



CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre el ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES TRATADOS PARA FINES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN O ENJUICIAMIENTO DE INFRACCIONES PENALES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, ASÍ COMO DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN FRENTE A LAS AMENAZAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo al desarrollo de la Ley Orgánica, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente documento: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos expuestos en esta consulta, hasta el día 4 de mayo de 2018, a través de la dirección de correo electrónico, gce-proyectos.normativos@interior.es

Con el objetivo de facilitar la participación en esta consulta pública previa, se facilita la siguiente información:

ANTECEDENTES DE LA NORMA

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la DIRECTIVA 95/46/CE (RGPD), establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y las normas relativas a la libre circulación de tales datos, protegiendo en todo caso los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas con motivo de dicho tratamiento.

Este RGPD entiende que la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal por parte de las autoridades competentes a efectos de la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de la ejecución de sanciones penales, incluida la protección frente a las amenazas contra la seguridad pública y la libre circulación de estos datos y su prevención, debe ser objeto de un acto jurídico específico a nivel de la Unión. Por tanto éste no debe aplicarse a las actividades de tratamiento destinadas a tales fines.

Por este motivo, al excluir su aplicación al régimen general, se ha desarrollado la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, donde se vienen a establecer las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de estos datos de carácter personal por parte de las autoridades competentes en la materia.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Para cumplir con las finalidades contenidas en la señalada Directiva de la Unión, cabe incidir en que la misma viene a establecer que los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 6 de mayo de 2018, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo determinado en la misma. Del mismo modo se señala que las Autoridades españolas comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, aplicándose éstas en su caso a partir de dicha fecha.

Es necesario poner de relevancia asimismo que le corresponde a nuestro país elaborar las normas legales apropiadas de carácter interno para alcanzar los objetivos contenidos en la Directiva.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBACIÓN DE LA NORMA

El artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la UE enuncia que la directiva es vinculante para los países destinatarios (uno, varios o todos ellos) en cuanto al resultado que debe obtenerse, dejando al mismo tiempo a las autoridades nacionales la competencia sobre la forma y los medios oportunos para alcanzar sus objetivos.

Con este fin, dada la afectación del contenido de la Directiva a los derechos recogidos en, entre otros, el artículo 8 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, el artículo 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión y en los artículos 18 y 81 de la Constitución Española, se hace necesario la aprobación de estas prescripciones mediante una norma con rango de ley orgánica.

OBJETIVOS DE LA NORMA

La nueva normativa tendría por objetivos siguientes:

- Trasponer y desarrollar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Directiva (UE) 2016/680, de 27 de abril de 2016.
- Asegurar que el derecho a la protección de datos de carácter personal se respeta en el tratamiento de los datos en este ámbito su aplicación.
- Establecer el sistema legal de excepciones de aplicación a la Directiva.
- Fijar el sistema de garantías en relación con las transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales desde nuestro país.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No existe en este caso otra alternativa alguna regulatoria o no regulatoria apropiada, puesto que se trata de obligaciones impuestas por una Directiva de la Unión Europea que afectan a derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que exige formalmente una norma con rango de ley orgánica como instrumento normativo apropiado.